

Reglamento de Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral

Res. Rector

N° 43/2005 - TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCIÓN C.S. N° 266/97

Res. 43 - 3/7/2005

VISTO que por resolución "C.S." n° 266/97 se aprobó el Reglamento de Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral, y

CONSIDERANDO:

Que por similar "C.S." n° 275/04 se dispuso incorporar en el Capítulo IV "Disposiciones Generales a las Carreras de Grado" del precitado Reglamento, dos artículos referidos a las figuras de Facultad Sede y Sede por Delegación;

Que, al propio tiempo, se encomienda a este Rectorado la redacción de un texto ordenado de dicha resolución, la que se encuentra complementada, a su vez por las similares "C.S." n°s. 12/00, 214/00 y 195/04;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer el texto ordenado de la resolución "C.S." n° 266/97, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el mencionado texto ordenado, se complementa con las resoluciones "C.S." n°s. 12/00, 214/00 y 195/04, cuyas copias se agregan al mismo.

ARTICULO 3°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional y a Diplomas y Legalizaciones, tome nota la Secretaría Académica y archívese.

RESOLUCION N° 43

M.E.V. Fdo.) Ing. Mario D. BARLETTA - Rector

Dr. José Manuel CORRAL - Secretario General

Esc. Rodolfo M. R. ACANFORA GRECO - Secretario Administrativo

REGLAMENTO DE CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

I. Definiciones conceptuales sobre tipos de formación en el grado.

Artículo 1.- La formación general es aquella que se considera que un estudiante universitario debe adquirir necesariamente al cabo del nivel de grado. Comprende contenidos pertenecientes a distintos campos del "saber" y del "saber hacer". La definición de formación general depende del consenso de la comunidad académica acerca de cuáles son los insumos científico-culturales imprescindibles para el proceso de apropiación de conocimientos durante el grado universitario. Se entiende que conocimientos básicos de informática e idioma extranjero forman parte de la formación general en el ciclo inicial de todas las carreras y como tales deben aparecer en los Planes de Estudios.

La formación disciplinar es la que da cuenta del modo de pensar de la disciplina y su forma de abordar la resolución de problemas. Se compone con conocimientos básicos, especializados e integrados.

La formación disciplinar básica abarca áreas y problemas que la comunidad académica considera indispensables para la formación disciplinar en el grado y que se constituye como fundamento para otros saberes.

La formación disciplinar especializada se relaciona fundamentalmente con la práctica profesional y responde a la perspectiva teórico disciplinar de la comunidad académica y a su grado de adecuación al estado de la ciencia, incluyendo aquellos conocimientos y problemas en proceso de discusión y validación.

La formación disciplinar integrada es la que incluye conocimientos que se encuentran en los

bordes de disciplinas diferentes o que constituyen convergencias disciplinarias.

II. Delimitación

Artículo 2.- La carrera universitaria de grado es la que otorga el título de máxima jerarquía académica de ese nivel, el cual garantiza la adquisición de todos los conocimientos requeridos para el nivel de grado y habilita para el ejercicio profesional conforme a las leyes que lo reglamentan.

Artículo 3.- Los títulos de máxima jerarquía académica del nivel superior de grado universitario son el de Licenciado y títulos profesionales equivalentes.

Artículo 4.- Se podrán otorgar títulos de menor jerarquía en el marco de las carreras de grado previa estipulación de las exigencias para su obtención.

III. En función de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional del

Litoral los órganos que se mencionan tendrán las siguientes competencias:

Artículo 5.- Del H. Consejo Superior:

a) Fijar la política de grado en períodos plurianuales teniendo en cuenta el contexto nacional y regional.

b) Atender a la evaluación de las carreras universitarias de grado conforme a lo establecido en el régimen legal vigente y basar en ella, en consulta con las unidades académicas, la toma de decisiones respecto a su continuidad o interrupción. La evaluación se realizará cada seis años contados desde su puesta en marcha.

c) Dictar normas que permitan establecer acuerdos para la articulación entre tramos de las carreras de la Universidad Nacional del Litoral y/o de otras instituciones del sistema de educación superior; establecer equivalencias de títulos y acreditaciones de estudios cursados.

Artículo 6.- Del Rector:

a) Informar al H. Consejo Superior, a partir del asesoramiento producido por las secretarías en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, creación, financiamiento y evaluación de carreras. Para esta última tarea deberá gestionar la colaboración de especialistas externos de reconocido prestigio académico y científico.

b) Proponer, con informe de Facultades, al H. Consejo Superior proyectos de creación de carreras universitarias de grado, en los casos en que éstos respondan a necesidades de interdisciplinariedad o de cooperación interuniversitaria nacional o internacional.

Artículo 7.- De las Unidades Académicas a través de sus Consejeros Directivos:

a) Disponer la expedición de certificaciones de ciclos y diplomas correspondientes a títulos intermedios.

b) Establecer las normas complementarias a este Reglamento en lo que concierne al Régimen Académico de las carreras, formulando y/o adecuando también el Régimen de Enseñanza.

c) Disponer las medidas académicas necesarias para el cumplimiento de las exigencias emergentes de la aplicación de la estructura de grado que establece el presente reglamento.

Artículo 8.- Las Unidades Académicas, a través de los respectivos Consejos Directivos o el Rector proponen al H. Consejo Superior la creación de carreras de grado.

El H. Consejo Superior decidirá acerca de la propuesta luego de analizarla en base a criterios amplios de pertinencia, relevancia y calidad, teniendo en cuenta las pautas que se mencionan a continuación. Los currículos de grado deben:

a) Propender a formar egresados capaces de trascender los límites de su profesión, disciplina y especialidad y favorecer su ulterior movilidad laboral y/o académica en espacios nacionales e internacionales.

b) Evitar las especializaciones prematuras logrando un adecuado equilibrio entre las necesidades de formación disciplinar básica y el aprendizaje de competencias específicas para el desempeño en familias de profesiones y dominios pluridisciplinarios.

c) Brindar, en sus tramos iniciales, una fuerte formación general y disciplinar básica.

d) Promover en los estudiantes la autonomía en el estudio y en otras actividades universitarias. Facilitar la circulación de los estudiantes entre carreras y especialidades, de la propia universidad y de otras universidades y favorecer el reingreso de graduados en estudios superiores.

e) Adoptar estructuras que aumenten el grado de flexibilidad de los currículos, a través de la

reducción de las exigencias de correlatividades y del incremento de la opcionalidad.

IV. Disposiciones generales a las carreras de grado.

Artículo 9.- Se entenderán como carreras de grado compartidas a aquellas en las que concurren dos o más unidades académicas. Para su creación y funcionamiento se observarán los siguientes requisitos:

a) Las unidades académicas intervinientes formularán y elevarán en forma conjunta el proyecto de creación de la carrera compartida al H. Consejo Superior.

b) Una vez aprobada la creación de la carrera compartida por el H. Consejo Superior, éste fijará, a propuesta de las Unidades Académicas participantes, la sede administrativa de la misma en la que se llevará a cabo el registro de alumnos y la situación académica de los mismos.

c) Las unidades académicas elevarán junto con la presentación del proyecto de creación una propuesta de Comité Académico integrado por representantes de cada una de ellas y especialistas como asimismo el reglamento interno de funcionamiento.

d) El Comité Académico tendrá a su cargo el asesoramiento a las unidades académicas en las funciones del artículo precedente, en lo referente al cumplimiento de las disposiciones generales de este reglamento y la elevación de propuestas de modificaciones curriculares que considere necesarias.

Artículo 10.- Las carreras universitarias de grado deberán capacitar científicamente y profesionalmente en el "saber" y en el "saber hacer". La formación comprende conocimientos y competencias generales y disciplinares.

Artículo 11.- Las carreras de grado tendrán un mínimo de duración de cuatro (4) años y máximo de cinco (5) años. Las correlatividades serán las indispensables y su establecimiento deberá ser fundado. La carga horaria mínima será fijada por el H. Consejo Superior en el marco de la normativa vigente. La carga horaria de cada carrera explicitará que, para su cumplimiento, el estudiante tendrá una dedicación completa a sus actividades académicas de grado.

Artículo 12.- La Facultad Sede es la que atiende en cuestiones organizativo-administrativas relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje. Gestiona la ejecución de las políticas propuestas y/o aprobadas por los órganos de gobierno de las Unidades Académicas involucradas.

Artículo 13.- Se entiende por Sede por Delegación a aquella Escuela o Centro Universitario de la Universidad Nacional del Litoral (que participe en el desarrollo de la carrera) a la cual la Facultad Sede, previa resolución del H. Consejo Superior, le delegue la gestión de cuestiones organizativo-administrativas relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje. En los casos en que fuere necesario, se podrá designar un Coordinador que cumple funciones en cada una de las Escuelas o Centros Universitarios de esta Casa de estudios según corresponda.

V. De la estructura y funcionamiento de las carreras de grado

De la estructura General

Artículo 14.- Las carreras de grado tendrán su currículo estructurado en ciclos. La estructura en ciclos supone relaciones temporales, de secuencia ascendente, en forma espiralada, creciente, de configuración de planos jerárquicos y de profundización entre los tipos de formación. Cada ciclo está relacionado con el conjunto a partir de continuidades en los tipos de formación. La identidad de cada ciclo se configura en relación a dos criterios:

a) tipos de formación general y disciplinar a obtener por el estudiante;

b) tipos de conocimientos y competencias involucrados.

Artículo 15.- La estructura de las carreras de grado estará organizada en dos o tres ciclos.

El ciclo inicial tendrá como mínimo dos (2) años de duración. Los términos de los otros ciclos se definirán en relación a las exigencias de las titulaciones a otorgarse.

Artículo 16.- Son objetivos de los ciclos:

Ciclo Inicial:

a) Brindar a los estudiantes una preparación para el "saber" y el "saber hacer" con mayor énfasis en la formación general;

b) Introducir a los estudiantes en la formación disciplinar básica y en aspectos disciplinares vinculados a la carrera elegida;

- c) Formar a los estudiantes para familiar de profesiones y para dominios pluridisciplinarios a fin de permitir la reorientación vocacional y la circulación entre carreras;
- d) Formar a los estudiantes para la autonomía en el estudio y la participación en las distintas actividades que hacen a las misiones de la Universidad.

Otros Ciclos:

- a) Profundizar la formación disciplinar básica y desarrollar las formaciones especializadas e integrada, tanto en el "saber" como en el "saber hacer";
- b) Profundizar las prácticas científica y profesional;
- c) Completar la formación general.

Artículo 17.- Los requisitos para el ingreso al ciclo inicial serán los que la Universidad Nacional del Litoral estipule para el acceso a los estudios universitarios.

Para ingresar al segundo ciclo se requiere tener aprobado por lo menos los dos tercios (2/3) de las asignaturas correspondientes al ciclo inicial, respetando el sistema de correlatividades en vigencia. Para algunas carreras, el ingreso al segundo ciclo podrá efectuarse desde diversas certificaciones académicas del primer ciclo o que otorguen algún grado de habilitación profesional.

Para los alumnos que han realizado estudios en una carrera diferente a la que desean proseguir, se diseñará (Artículo 4 –inciso c)) un sistema de equivalencias y/o requisitos de aprobación de asignaturas específicas, a fin de permitir el pasaje desde la carrera iniciada a ciclos que no impliquen necesariamente la continuidad de los estudios ya acreditados.

Artículo 18.- Acreditación de ciclos.

El cumplimiento de los ciclos se acreditará a través de certificaciones académica, título intermedio y/o título de grado.

Corresponderá otorgar certificación académica de aprobación del ciclo inicial cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos previstos en el Plan de Estudios.

Los títulos intermedios, que brindan habilitación profesional, se podrán otorgar al finalizar el ciclo inicial y/o el segundo ciclo en los casos en que la carrera esté estructurada en tres ciclos.

El título de grado se otorga al cabo del último ciclo de la carrera.

Estructura de los ciclos

Artículo 19.- Los ciclos se integrarán con asignaturas de formación general y disciplinar que podrán ser obligatorias, optativas y/o electivas. Se denominan asignaturas obligatorias aquellas cuyos contenidos son considerados imprescindibles para la formación del estudiante. Son asignaturas optativas aquellas que se eligen dentro de un conjunto finito de alternativas establecidas en el currículum. Son asignaturas electivas aquellas que el estudiante puede seleccionar más allá de los contenidos establecidos dentro del currículum pudiendo la elección recaer en asignaturas de Planes de Estudios de otras carreras universitarias. Los Planes de Estudios contemplarán la asignación de carga horaria a asignaturas optativas y/o electivas, alcanzando éstas al menos un 10% de la carga horaria total de los mismos. Este porcentaje puede flexibilizarse a pedido debidamente fundado de las Unidades Académicas. Cuando las asignaturas optativas y/o electivas, alcanzando éstas al menos un 10% de la carga horaria total de los mismos. Ese porcentaje puede flexibilizarse a pedido debidamente fundado de las Unidades Académicas. Cuando las asignaturas optativas y/o electivas sean cursadas y aprobadas en el nivel de posgrado, su acreditación será válida únicamente en el nivel de grado.

Artículo 20.- Los objetivos de las asignaturas deben ser coherentes con los del ciclo y áreas en los que están insertas. La evaluación en las asignaturas se hará en base al logro de los objetivos propuestos. La escala de calificaciones para las evaluaciones será la fijada por el H. Consejo Superior.

Artículo 21.- Las asignaturas tendrán un valor expresado en un crédito cuando se definan siguiendo los siguientes criterios:

- a) Impliquen quince (15) horas de clases presenciales.
- b) Comprendan contenidos de formación general y/o disciplinar consignados en el currículum.

Artículo 22.- Las asignaturas se considerarán equivalentes en cuanto a sus créditos, cuando tengan similar carga horaria y se integren en áreas del mismo tipo de formación.

Se diseñarán sistemas de equivalencias y/o requisitos de aprobación de asignaturas específicas para los siguientes casos:

- 1.- Para los alumnos que han realizado estudios en una carrera diferente a la que desean proseguir a fin de permitir el pasaje desde la carrera iniciada a ciclos que no impliquen

necesariamente la continuidad de los estudios ya acreditados.

2.- Para el reconocimiento de equivalencias entre asignaturas, certificaciones de ciclos y/o diplomas.

En el caso que los sistemas de equivalencias resulten de acuerdos de Unidades Académicas ellos deberán ser ratificadas por el H. Consejo Superior.

Artículo 23.- El reconocimiento de otras equivalencias entre asignaturas, certificaciones de ciclos y/o diplomas resultará de acuerdos entre las unidades académicas involucradas ratificadas por el H. Consejo Superior.

Artículo 24.-Cada ciclo se estructura en áreas entendidas como agrupaciones de asignaturas que, por su afinidad disciplinaria, tienden al logro de finalidades propias.

Artículo 25.- Son objetivos de las áreas:

1.- Promover acuerdos disciplinares que permitan atender las necesidades de innovación y mejoramiento de la oferta curricular de la Universidad.

2.- Favorecer consensos entre la comunidad académica disciplinar con la finalidad de facilitar políticas de circulación horizontal y vertical de alumnos y docentes en y entre las carreras.

3.- Facilitar acciones de articulación entre distintos niveles de decisión previstos en el Estatuto de la Universidad.

4.- Superar las rupturas comunicacionales que resultan de la estructura organizacional vigente en la Universidad.

5.- Facilitar intercambios de metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación entre docentes de distintas Unidades Académicas.

6.- Facilitar la realización de programas de docencia, investigación y extensión entre las distintas carreras de la Universidad.

6.- Facilitar la realización de programas de docencia, investigación y extensión entre las distintas carreras de la Universidad.

VI De la presentación y evaluación de las carreras de grado.

Artículo 26.- La presentación de propuestas de transformación o creación de Planes de Estudios para las carreras de grado deberá contemplar como mínimo las siguientes pautas:

a)Nombre de la/s Unidad/es Académicas interviniente/s en el proceso de formulación del proyecto y en la implementación de la carrera.

b)Denominación del título.

c)Perfil de título: corresponde a la descripción de las características en términos de conocimientos y capacidades que acredita y que lo distinguen de otros.

d)Alcances del título: son aquellas actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título y de los contenidos curriculares de la carrera.

e)Término de los títulos de menor jerarquía al título de grado: el otorgamiento de títulos de estas características deberá estar fundado en necesidades diagnosticadas en el entorno social local, regional, nacional o internacional, en el desarrollo científico o en requerimientos estatales. Deberán especificarse los procesos a través de los cuales se hará la validación periódica de los mismos a fin de establecer la continuidad de su pertinente. La evaluación de las carreras correspondientes se hará en períodos no menores a tres años ni mayores a cinco años.

f)Fundamentación para la creación de una carrera de grado. Se consignará la justificación, incluyendo el marco referencial político, social, científico, económico e institucional; los antecedentes de la propia Universidad y de otras Universidades nacionales y extranjeras; y los criterios que llevan a su creación.

g)Fundamentos para la reestructuración de un Plan de Estudios. Se consignarán antecedentes del funcionamiento de la carrera, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos ; experiencias de otras Universidades nacionales o extranjeras; los ajustes o modificaciones que se proponen introducir y las razones que motivan el cambio. Sólo se podrá eludir la referencia a antecedentes ajenos a la Universidad Nacional del Litoral cuando se trate de innovaciones que deberán estar fundamentadas científicamente o socialmente.

h)Requisitos para el ingreso a la carrera de grado de acuerdo al artículo 2^a I) del Estatuto.

i)Descripción de la estructura del Plan de Estudios: Número y nombres de ciclos que comprende el Plan de Estudios, precisando para cada uno los objetivos, condiciones de ingreso y de acreditación, áreas que lo componen y las asignaturas que se incluyen en cada una de ellas.

j)Duración: Estimación de la duración total que se exigirá a un alumno de tiempo completo

explicitada en años y en número de horas.

k)Carga horaria total y semanal por asignatura, incluyendo horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas; explicitando las horas obligatorias para los estudiantes.

l)Caracterización de las asignaturas en obligatorias, optativas y electivas. Deberá indicarse la cantidad de asignaturas optativas y/o electivas que deberá cumplimentar el estudiante.

m)Formulación de los objetivos y contenidos mínimos de las asignaturas obligatorias. Los contenidos mínimos y los objetivos de las asignaturas optativas deberán ser presentados ante el Consejo Directivo respectivo, cuando éstas sean ofrecidas a los estudiantes.

n)El proyecto de Plan de Estudios deberá indicar las áreas en las que los estudiantes podrán ejercer su derecho a elegir asignaturas, y el procedimiento a través del cual se acreditarán las asignaturas electivas.

o)La propuesta de correlatividades deberá ser justificada a partir de su necesidad para un aprendizaje articulado entre conocimientos del mismo o distinto tipo de formación.

p)Es requisito en la presentación de Planes de Estudios consignar los criterios otorgamiento de títulos u otro tipo de certificaciones.

q)La presentación de un nuevo Plan de Estudios requiere especificar el régimen de equivalencias de asignaturas con las de Planes de Estudios anteriores que contemple la transferencia de alumnos al Plan de Estudios que se propone.

r)Fecha de extinción de planes de Estudios anteriormente vigentes.

s)Recursos necesarios. La propuesta consignará una estimación presupuestaria que incluya los gastos emergentes de la asignación de personal docente, técnico y administrativo; locales e instalaciones, mobiliario, material didáctico y material bibliográfico.

Artículo 27: Evaluación curricular de las carreras de grado: Los currículos de las carreras de grado serán objeto de evaluación periódica. La evaluación curricular comprenderá las acciones organizadas por las respectivas unidades académicas así como otras instancias orientadas por criterios globales acordes a las pautas fundamentales del presente reglamento a cargo del H. Consejo Superior.

La evaluación curricular tendrá por finalidad contribuir al conocimiento de los procesos surgidos de la implementación de los Planes de Estudios en relación a variables científico-académicas, institucionales y contextuales, aportando así para la toma de decisiones por parte de los órganos colegiados de la Universidad.

El H. Consejo Superior definirá políticas para el desarrollo de investigaciones educativas que indaguen acerca de procesos de difusión y apropiación de los conocimientos por parte de docentes y estudiantes.

Artículo 28.- El H. Consejo Superior iniciará los procesos de evaluación de las carreras de grado en forma gradual, agrupadas conforme a las siguiente clasificación:

-Ciencias Sociales; -Ciencias Humanas; -Ciencias de la Salud, -Ciencias Básicas; Ciencias Aplicadas; Artes.

La evaluación de las carreras de grado creadas o transformadas a partir del presente Reglamento se realizará por familia de profesiones a los seis (6) años de su implementación. Disposición General.

Artículo 29.- El H. Consejo Superior dispondrá los medios para la constitución de áreas disciplinares comunes a distintas carreras. Esta tarea se completará con la formulación y compatibilización de los programas de las asignaturas componentes de tales áreas así como con el control de gestión académica de cada área y sus programas.

- RESOLUCIÓN "C.S." N° 12/00 (PARTE DISPOSITIVA)

Llamar "Facultad de Origen" a aquélla en la que el estudiante se encuentra llevando adelante las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios de la carrera que ha elegido y "Facultad Receptora" a aquélla que recibe a los estudiantes de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral o de otras Universidades reconocidas del país o del extranjero y llamar "estudiantes externos" a aquellos que soliciten cursar o rendir asignaturas que tengan carácter de optativas o electivas en el plan de estudios de su respectiva carrera, que provengan de otras Unidades Académicas de la Universidad, o que soliciten su inscripción para cursar o rendir asignaturas y que provengan de otras universidades reconocidas del país o del extranjero.

Se considerarán los siguientes subtipos de asignaturas optativas y electivas con relación a los estudiantes externos:

d) Las asignaturas optativas que corresponden a la categoría de estudiante externo serán aquellas que se hayan incluido en el Plan de Estudios de la carrera de origen del estudiante y que integren el Plan de Estudios de una carrera de otra Unidad Académica.

e) Se consideran asignaturas electivas para estudiantes externos a aquellas que soliciten los estudiantes y que no integren el Plan de Estudios de las carreras de su Facultad de Origen. Procedimiento para la inscripción al cursado de asignaturas optativas y electivas de estudiantes externos.

e) Cada Facultad de la Universidad Nacional del Litoral deberá comunicar con antelación al inicio de las inscripciones del primer cuatrimestre la oferta de cursos anuales y cuatrimestrales correspondientes. Procederá de igual forma con los correspondientes al segundo cuatrimestre. En la oferta deberá constar la siguiente información:

* Asignatura, Seminario o Taller:

f) Contenidos Mínimos

g) Docentes a cargo

h) Programa

i) Sistema de Promoción y Evaluación

j) Carga Horaria o créditos

* Turnos de exámenes

* Régimen de cursado de la Facultad

* Cupo por asignatura

f) La Facultad de Origen remitirá a la Facultad Receptora la nómina de estudiantes externos que soliciten inscripción con la autorización expresa de la autoridad académica correspondiente.

g) La Facultad Receptora registrará a los estudiantes externos en una planilla de papel o electrónica aparte, complementaria, encabezada por la leyenda "estudiante externo". De igual modo, al momento del examen el estudiante externo será registrado en un acta diferente a las de alumnos libres y regulares.

Los estudiantes externos que aspiren a rendir en calidad de alumnos libres una asignatura optativa o electiva deberán solicitar a través de su Facultad de Origen la autorización correspondiente a la Facultad Receptora. Esta última deberá dar su conformidad.

Los estudiantes externos se ajustarán a los requerimientos previstos por el régimen de enseñanza de la Facultad Receptora como así también a las exigencias y modalidades de trabajo y evaluación que disponga la cátedra en la cual se hallen inscriptos.

La Facultad Receptora remitirá a la Facultad de Origen una copia del acta correspondiente donde conste la calificación obtenida por el estudiante externo al acreditar la asignatura, taller, seminario u otra actividad evaluada.

Los estudiantes podrán acreditar, con autorización previa de la Facultad de origen, actividades académicas (asignaturas, cursos, seminarios) aprobados en centros universitarios o equivalentes de países extranjeros. A tales efectos, se consignará en la solicitud de autorización lo siguiente:

* Denominación

* Carga horaria total

* Programa o contenidos temáticos

* Bibliografía

* Metodología de evaluación y aprobación.

Cláusula transitoria: En el año 2000 las Facultades comunicarán la oferta de actividades académicas (asignaturas, cursos, seminarios, talleres) anuales y cuatrimestrales, los últimos días hábiles del mes de febrero y del mes de junio.

- RESOLUCION "C.S." N° 214/00 (PARTE DISPOSITIVA)

Adoptar la nomenclatura de "Facultad de Origen", "Facultad Receptora" y "Estudiante Externo" con la misma significación con que aparecen en el artículo 1° de la mencionada resolución para la reglamentación de cursado de materias comunes a distintos Planes de estudios.

Recomendar el siguiente procedimiento para la inscripción al cursado de asignaturas obligatorias que sean comunes a distintos Planes de estudios de diferentes carreras:

a) La Facultad de Origen remitirá a la Facultad Receptora la nómina de Estudiantes Externos que soliciten inscripción en una determinada asignatura, teniendo en cuenta el régimen de

correlatividades al que están sujetos estos alumnos según sus Planes de estudios. Dicha nómina contará con el aval institucional de la Facultad de Origen, el cual se considerará como documentación suficiente a los fines de la inscripción en la Facultad Receptora.

b) La Facultad Receptora registrará los estudiantes externos en una planilla de papel o electrónica aparte, complementaria, encabezada por el título "Estudiante Externo".

Al momento del examen final el Estudiante Externo será registrado en un acta diferente a las de alumnos libre y regulares.

Los Estudiantes Externos se ajustarán a los requerimientos previstos por el régimen de enseñanza de la Facultad Receptora como así también a las exigencias y modalidades de trabajo y evaluación que disponga la cátedra en la cual se hayan inscriptos.

La Facultad Receptora remitirá a la Facultad de Origen una copia del acta de regularización y otra copia de acta de la calificación obtenida por el estudiante externo al acreditar la asignatura, taller, seminario u otra actividad evaluada. A su vez la Facultad de Origen registrará en la ficha del alumno la calificación obtenida.

La Facultad de Origen dispondrá de 30 días hábiles a partir del primer día de inscripción en la Facultad Receptora para elevar a esta última la nómina de Estudiantes Externos a cursar en ella.

La Facultad Receptora dispondrá de 10 días hábiles desde la finalización del cursado y/o aprobación de la asignatura, taller, seminario u otra actividad evaluada para remitir a la Facultad de Origen las actas de alumnos regulares y las actas de exámenes finales.

- RESOLUCION "C.S." N° 195/04 (PARTE DISPOSITIVA)

Reglamentar el artículo 9° de la Resolución C.S. N° 266/97 (Reglamento de Carreras de Grado) en la forma que sigue.

Se entenderá por carrera compartida a aquélla en la que participen en forma conjunta dos o más Unidades Académicas en el proceso de elaboración de la propuesta de creación, la gestión, el seguimiento, evaluación y titulación a otorgar.

Procesos de Creación de Carreras Compartidas. La solicitud de creación de una carrera puede surgir a partir de la iniciativa de una o más Unidades Académicas, del Rectorado y/o proveniente de Instituciones u Organismos externos a la Universidad Nacional del Litoral.

Para la elaboración de la propuesta se constituirá una Comisión integrada por representantes de las Unidades Académicas que puedan participar en el proyecto y de la Secretaría Académica.

La representación de las Unidades Académicas será en forma igualitaria, designándose la misma cantidad de miembros titulares y suplentes. Los representantes serán designados por las Unidades Académicas.

La Comisión estudiará la factibilidad de creación de la carrera compartida teniendo en cuenta la necesidad de cubrir nuevas áreas de formación educativa y profesional, así como su pertinencia en el marco de las políticas académicas de la Universidad Nacional del Litoral y a las líneas de acción acordadas para el crecimiento Institucional.

Dicha Comisión podrá consultar, cuando lo estime conveniente, a Especialistas en los campos disciplinares que correspondan.

En los casos que se constate su factibilidad, la Comisión elaborará un proyecto que se elevará para su consideración a los órganos de gobierno.

El proyecto ingresará al H. Consejo Superior a partir de una Resolución conjunta de las Unidades Académicas que comparten la carrera.

Procesos de Cogestión de las Carreras Compartidas. Aprobado el proyecto por los órganos de gobierno correspondientes, se constituirá un Comité Académico y se designará un Director/Coordinador de la carrera.

Del Comité Académico (CA) Constitución. El Comité Académico estará integrado por dos representantes docentes (asegurándose la participación de la gestión y del campo disciplinar específico) designados por cada una de las Unidades Académicas involucradas (con representación igualitaria) y por un miembro representante de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Litoral.

Cuando se trate de un área de vacancia y se estime necesario, se incluirá además, un experto de la comunidad académica del campo disciplinar al que refiere la carrera, designado por el señor Rector a propuesta de la Secretaría Académica

Funciones. El Comité Académico tendrá carácter consultivo y asesorará en asuntos referidos a la gestión de la enseñanza de la carrera compartida. Sus funciones específicas consistirán en

dictaminar y realizar sugerencias sobre cuestiones académicas, evaluar el desarrollo de la carrera y llevar a cabo aquellas actividades que le sean requeridas por las Unidades Académicas

Reuniones. El Comité Académico se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, y toda vez que sea necesario, siempre que se garanticen dos encuentros por cuatrimestre. Las reuniones podrán ser convocadas por el Director/Coordinador de la carrera, los representantes de las Unidades Académicas que integran el Comité Académico, los Decanos (Consejos Directivos) o el Director según corresponda.

Toma de decisiones. Las decisiones sobre los temas que trate el Comité Académico serán tomadas por unanimidad; de no lograrse se dejará constancia en actas los acuerdos logrados y/o de las diferencias si los hubiera.

Del Director/Coordinador de la carrera. Designación. La designación del Director/Coordinador de la carrera se realizará por la Unidad Académica sede de la carrera a propuesta del Comité Académico. Con la designación del Director/Coordinador se establecerá el plazo de duración de sus funciones.

La designación del Director/Coordinador podrá realizarse a través de una resolución conjunta de las Unidades Académicas que comparten la carrera.

Funciones.

Son funciones del Director/Coordinador de la carrera:

f) Participar en las reuniones del Comité Académico;

g) Desempeñar su función en articulación con los responsables de la gestión académico-administrativa de las Unidades Académicas sede de la carrera.

h) Podrá convocar a las reuniones del Comité Académico.

i) Instrumentar el seguimiento del diseño curricular de la carrera a los efectos de garantizar su mejoramiento y actualización.

j) Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con modificaciones curriculares y/o reestructuraciones del Plan de estudios.

k) Disponer de los mecanismos y las instancias que permitan una adecuada orientación a los estudiantes acerca de los trayectos curriculares posibles y más convenientes, y de cualquier problemática relacionada con el tránsito por la carrera.

l) Considerar con los docentes responsables del dictado de las distintas asignaturas, aspectos relacionados con la planificación, cursado, regularización y evaluación de las materias, como así también la distribución de horarios de dictado de clases tendiendo a su compatibilización y permitiendo optimizar el empleo del tiempo, espacios e instalaciones.

m) Presentar (anual o cuatrimestralmente) un cronograma con la nómina de asignaturas, equipo docente responsable y carga horaria asignada, asegurando su mayor difusión entre los estudiantes a fin de garantizar las opciones de trayectos curriculares por parte de éstos.

n) Coordinar conjuntamente con las Oficinas y Secretarías correspondientes la constitución de las mesas de exámenes

o) Participar en los asuntos que en el ámbito de su competencia les sean requeridos por las respectivas autoridades.

p) Coordinar aspectos relativos a correlatividades y equivalencias.

q) Brindar apoyo a los alumnos en la selección de los temas de tesina y orientarlos en la elección del Director.

r) Elevar las planificaciones y programas de las asignaturas, que deberá contar con dictamen favorable del Comité Académico, al Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se dicte la asignatura, y posterior toma de conocimiento de la Unidad Académica sede de la carrera para su consideración.

De la Unidad Académica sede de la Carrera compartida La Unidad Académica sede es la que tiene competencia en cuestiones organizativo-administrativas relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje; gestiona la ejecución de las políticas propuestas y/o aprobadas por los órganos de gobierno de las Unidades Académicas involucradas.

De los estudiantes Los estudiantes inscriptos en las carreras compartidas ejercerán su ciudadanía universitaria y todos los derechos y deberes que de ella derivan en la Unidad Académica designada como sede de la carrera.

De la expedición de los títulos. El trámite para la solicitud y expedición de los títulos se realizará en la Unidad Académica sede de la carrera compartida.

La expedición de los Títulos y/o Certificados se regirán por las normativas vigentes en la Universidad Nacional del Litoral.

En el texto del documento final deben constar todas las Unidades Académicas involucradas. La impresión de los Diplomas y registro se realizará de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad Nacional del Litoral.

De los procedimientos para la toma de decisiones por los Consejos Directivos. La transformación de los Planes de estudios será considerada por el Consejo Directivo de la Facultad sede de la carrera, remitiéndose copia autenticada de las actuaciones para su tratamiento en las restantes Facultades. Cumplida esta instancia y previa resolución conjunta de las Unidades Académicas que comparten la carrera, se elevarán las actuaciones al H. Consejo Superior.

En caso de que no hubiese acuerdo entre los distintos Consejos Directivos se elevarán las actuaciones al H. Consejo Superior para su consideración.

De la enseñanza. Los alumnos quedarán comprendidos en el Régimen de Enseñanza vigente de cada una de las Unidades Académicas en las cuales reciban el servicio educativo.

Res. Consejo Superior

C.S. N° 318/2007 - MOVILIDAD ESTUDIANTIL

VISTO el Reglamento de Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral aprobado por resolución C.S. n° 266/97 y las similares C.S n°s. 12/00; 214/00 y 141/06 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° inc. d) del citado Reglamento prevé "la circulación de estudiantes entre carreras y especialidades, de la propia y de otras Universidades";

Que se recomienda en el mismo artículo a las Unidades Académicas, la adopción de estructuras que aumenten el grado de flexibilidad de los currículos, a través de la reducción de las exigencias de correlatividades y del "incremento de la opcionalidad";

Que distintos Programas y Proyectos Institucionales señalan la necesidad de generar políticas de fortalecimiento de las capacidades institucionales y la optimización del uso de los recursos disponibles mediante la implementación de estrategias de integración;

Que la integración académica es una de las principales metas a alcanzar, no sólo en lo que respecta al análisis de componentes curriculares comunes por familias de carreras, sino también en cuanto promueve el trabajo coordinado y cooperativo entre las Unidades Académicas;

Que la identificación de ciclos y/o trayectos comunes entre carreras de una misma familia, permite postergar la decisión de elegir una carrera;

Que en el marco del Programa de Asignaturas Electivas de la UNL y del Programa Cursos de Acción para la Integración Curricular (CApIC) se pretende que los alumnos tengan la posibilidad de cursar asignaturas en distintas Unidades Académicas favoreciendo de este modo la movilidad de los estudiantes;

Que en la UNL existen carreras cuyo desarrollo y gestión de la enseñanza es compartida por dos o más Unidades Académicas;

Que la enseñanza de idiomas extranjeros constituye unas de las acciones llevadas adelante de manera articulada entre Unidades Académicas, con la coordinación del Centro de Idiomas de la UNL;

Que en la Universidad Nacional del Litoral existen Unidades Académicas que han acordado el dictado de asignaturas comunes;

Que dichas acciones amplían la posibilidad de acceso de los alumnos de la UNL a cursar y/o rendir, en distintas Unidades Académicas, asignaturas relacionadas con distintas áreas de conocimiento contribuyendo a disminuir los índices de desgranamiento, principalmente en los Ciclos Iniciales;

Que al estar involucradas en la circulación de estudiantes todas la Unidades Académicas es necesario caracterizar la nueva situación en la que se encontrarán los estudiantes de una Unidad Académica respecto de aquellas en las que solicitarán la prestación educativa;

Que se evalúa pertinente realizar un nuevo texto ordenado que recupere lo establecido en las resoluciones C.S. n°s. 12/00, 214/00 y 141/06;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: La movilidad de alumnos en el marco de la Integración Académica, se ajustará a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 2º: Se considerará:

a) "Unidad Académica de Origen" a aquella en la que el alumno se encuentra llevando adelante las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra inscripto

b) "Unidad Académica Receptora" a aquella que recibe a los alumnos de otra Unidad Académica de la Universidad Nacional del Litoral o de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior reconocidas del país o del extranjero con las cuales existan acuerdos previamente establecidos.

c) "Alumno por Integración" a aquellos que soliciten cursar y/o rendir asignaturas que tengan carácter de obligatoria, optativa y/o electiva en el Plan de Estudios de su respectiva carrera, que provengan de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral o de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior reconocidas del país con las cuales existan acuerdos previamente establecidos.

ARTÍCULO 3º: El procedimiento para la inscripción al cursado de asignaturas obligatorias, optativas y/o electivas de "alumnos por integración" se ajustará a lo siguiente:

a) Cada Unidad Académica de la Universidad Nacional del Litoral deberá comunicar a la Secretaría Académica del Rectorado con una antelación mínima de 30 días hábiles al inicio de las inscripciones de cada cuatrimestre la nómina de asignaturas obligatorias, optativas o electivas, anuales y cuatrimestrales, que se enmarquen en acciones de integración académica de la UNL. En la propuesta deberá constar la siguiente información:
Denominación de la Asignatura, Seminario o Taller

i. Contenidos mínimos

ii. Docentes a cargo

iii. Programa (se deberán consignar los siguientes datos):

a. Régimen de cursado.

b. Carga horaria.

c. Propósitos/Objetivos de la asignatura.

d. Programa analítico con especificación de la selección y organización de los contenidos.

e. Bibliografía básica y ampliatoria.

f. Sistema de evaluación y promoción.

iv. Requisitos de cursado/correlatividades

v. Cupo por asignatura

vi. Días y horario de cursado
Período de exámenes

Una vez confeccionada la nómina de asignaturas ésta será remitida al H. Consejo Superior para su consideración.

b) La Unidad Académica de Origen remitirá a la Unidad Académica Receptora con copia a la Secretaría Académica del Rectorado, la nómina de "alumnos por integración" que han registrado su inscripción para el cursado de asignaturas obligatorias, optativas y/o electivas confeccionada por la Oficina de Alumnado. Dicha nómina será registrada por la Oficina de Mesa de Entrada y girada a la sección Alumnado.

c) La Unidad Académica Receptora registrará al "alumno por integración" en una planilla de papel o electrónica aparte, complementaria, encabezada por la leyenda "alumnos por integración". De igual modo, al momento del examen el "alumno por integración" será registrado en un acta diferente a la de alumnos libres y regulares.

d) La Oficina de Alumnado de la Unidad Académica Receptora remitirá a la Unidad Académica de Origen, al finalizar el cuatrimestre, copia del acta de las asignaturas obligatorias en la que conste la condición final de cursado (regular, libre o promocional) obtenida por el alumno por integración.

e) La Oficina de Alumnado de la Unidad Académica Receptora confeccionará un acta de examen en la que conste la calificación final obtenida por el "alumno por Integración". La Unidad Académica Receptora remitirá a la Unidad Académica de Origen una copia de dicha acta adjuntando el Programa vigente. La Unidad Académica de Origen registrará en el legajo del alumno la calificación obtenida.

ARTÍCULO 4º: La Unidad Académica Receptora dispondrá de 15 (quince) días hábiles, contados desde la recepción en la Oficina de Alumnado de las actas de exámenes, para remitir a la Unidad Académica de Origen las actas correspondientes donde conste la calificación final obtenida por el "alumno por integración" que ha cursado asignaturas obligatorias, optativas y/o electivas.

ARTÍCULO 5º: En los casos en que las asignaturas electivas se dicten en el ámbito del Rectorado, la sede administrativa, a los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes será establecida por el Rector.

ARTÍCULO 6º: El "alumno por integración" que aspire a rendir en calidad de alumno libre una asignatura obligatoria, optativa o electiva, entendiéndose por tal a los fines de este artículo la presentación en forma directa a un examen final, deberá solicitar a través de su Unidad Académica de Origen la inscripción correspondiente quien en caso de considerarlo procedente realizará la gestión pertinente ante la Unidad Académica Receptora. Esta última deberá dar su conformidad.

ARTÍCULO 7º: Los "alumnos por integración" se ajustarán a los requerimientos previstos por el régimen de enseñanza de la Unidad Académica Receptora como así también a las exigencias y modalidades de trabajo y evaluación que disponga la cátedra en la que se hallen inscriptos.

ARTÍCULO 8º: Deróganse las Resoluciones C. S. n.ºs. 12/00, 214/00 y 141/06.

ARTÍCULO 9º: Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Imagen y Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, tome nota Diplomas y Legalizaciones y vuelva a la Secretaría Académica a sus efectos.